

Señor  
**JUEZ SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**  
E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE : TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA "TRANSCAIMAN LTDA"**  
**DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**  
**RADICADO : 25269333300220170015200**

Asunto : **APORTAR CERTIFICACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y EL ÁREA FINANCIERA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ, obrando como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, por medio del presente escrito, me permito aportar los documentos que se relacionan a continuación:

1. certificación expedida por la SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ de conciliación de la entidad, en la que la revocatoria de los actos administrativos, la exoneración del pago de la suma impuesta como sanción, a fin de que estos documentos sean tenidos en cuenta en la audiencia inicial del artículo 180 C.P.A.C.A. que se llevara a cabo de forma virtual el 4 de noviembre de 2020 a las 9:00 am y de ser legalmente procedente se le dé aprobación a la propuesta conciliatoria y se declare terminado el proceso
2. se anexa la certificación emitida por la oficina financiera de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE en la que aparece relacionado en el numeral primero, que la demandante no cancelo ninguna suma por concepto de la sanción impuesta mediante resolución 6342 del 17 de febrero de 2016.

De los anteriores documentos se le envió copia al correo electrónico de la parte demandante que aparece reportado en el expediente

Por último, me permito informar y ratificar que los correos en los que el suscrito y la parte a la que represento recibiremos comunicaciones, notificaciones y/o cualquier otra actuación que se genere dentro del proceso antes mencionado, siendo estos

1

los que se enlistan a continuación, los cuales desde ya quedan debidamente autorizados

PARTE DEMANDADA: **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**  
[notificajuridica@supertransporte.gov.co](mailto:notificajuridica@supertransporte.gov.co)

El suscrito al presente correo electrónico [haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com](mailto:haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com)

## ANEXOS

Certificación del comité de conciliación en 5 folios

Atentamente



**HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ**  
C. C. No. 79.944.877 de Bogotá  
T. P. No. 137.114 del C. S. J.

**LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**CERTIFICA**

**CON DESTINO AL JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ**

Dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Transportes el Caimán Transcaimán Ltda. contra la Superintendencia de Transporte, proceso identificado con el radicado número 11001334104520170015200.

Que en reunión ordinaria de Comité de Conciliación número 10 celebrada el día 12 de mayo de 2020, en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Transporte, se decidió por unanimidad de los asistentes con voz y voto, revocar las resoluciones número 6342 del 17 de febrero del 2016, 37283 del 2 de agosto del 2016 y 78764 del 30 de diciembre del 2016, puesto que los actos administrativos demandados fueron expedidos en oposición a la Constitución Política y la Ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior debido a que la sanción impuesta fue sustentada en los códigos de infracción contenidos en la Resolución 10800 de 2003 del Ministerio de Transporte, el cual fue objeto de decaimiento al ser esta una reproducción del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, el cual fue declarado parcialmente nulo. Así mismo, se motivó la decisión sancionatoria, única y exclusivamente en el IUIT número 268132 del 7 de marzo de 2013, el cual no es representativo ni declarativo de la infracción de transporte.

Por lo anterior se realiza ofrecimiento de Revocatoria directa de los actos administrativos acusados, la cual se realizará dentro del término que para el efecto fije el Despacho, sin exceder la oportunidad prevista en el inciso 2º del artículo 95 del C.P.A.C.A., así como la terminación de cualquier procedimiento de cobro que se hubiere iniciado. Una vez efectuada la revocatoria de oficio, el convocante deberá abstenerse de iniciar cualquier tipo de acción judicial, en la que pretenda indemnización de perjuicios y condena en costas, incluidas las agencias en derecho en contra de esta Superintendencia.

Dada en Bogotá D.C., el 12 de mayo de 2020



**REBECA ASUNCIÓN MEJÍA SIERRA**  
Secretaria Técnica  
Comité de Conciliación  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

MEMORANDO



20205410024493

No. 20205410024493  
Bogotá, 10-03-2020

Para: **María del Rosario Oviedo Rojas**  
Jefe De Oficina Asesora Jurídica (E)

De: Director Financiero

Asunto: Respuesta memorando No. 20203000022133 del 03-03-2020

En atención a su petición, le informo que una vez verificados los sistemas de información institucional disponibles para la administración del recaudo, se pudo evidenciar lo siguiente:

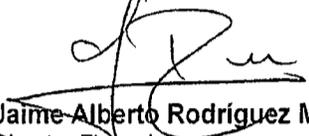
1. Demandante: Transcaiman  
Nit: 8190051027  
Resolución 6342 del 17 de febrero de 2016  
Valor obligación: \$ 2.947.500  
Estado: DISPONIBLE
2. Demandante: Damxpress  
Nit: 800166135  
Resolución 951 del 19 de enero de 2017  
Valor obligación: \$ 1.232.000  
Estado: En acuerdo de pago No. 300042660800166135  
Valor Pagado por la resolución: \$ 374.834
3. Demandante: Icoltes S.A.S  
Nit: 830142864  
Resolución 21176 del 26 de mayo de 2017  
Revocada mediante resolución 16012 del 31-12-2019
4. Demandante: Viajeros  
Nit: 8190047472  
Resolución 45881 del 7 de septiembre de 2016  
Valor obligación: \$ 3.080.000  
Estado: DISPONIBLE



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

5. Demandante: Transporte Palestina S.A.S  
Nit: 9004493015  
Resolución 34579 del 27 de julio de 2016  
Valor obligación: \$ 5.895.000  
Estado: DISPONIBLE

Cordialmente,

  
**Jaime Alberto Rodríguez Marín**  
Director Financiero  
Proyecto: Cindy Pacheco – Grupo de Financiera

@Supertransporte